

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1235-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/09/2016 Hora: 16:48:20.7... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

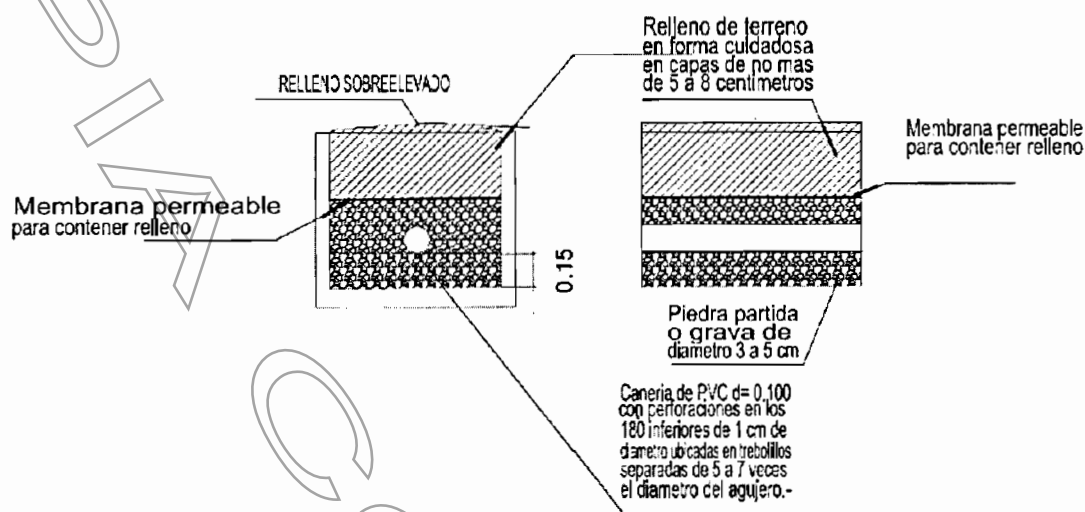
Que mediante Queja con radicado SCQ-131-0939 del 28 de octubre de 2015, se manifestó que el Señor WILLIAM ARANGO, está vertiendo aguas residuales sobre una fuente hídrica.

Que en atención a la queja anterior, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de queja, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-2213 del 12 de noviembre de 2015, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas 75° 24'52" W; 06° 16'0,3" N, se identificó un conjunto de 6 viviendas contiguas, pertenecientes a la familia QUINTERO GALLEGU, las cuales comparten un Pozo Séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, cuyo efluente es dispuesto a una obra transversal de la vía veredal, por donde discurre una fuente hídrica no permanente.
- Las aguas grises, procedentes de duchas, lavaderos y cocinas se encuentran conectadas a trampas de grasas individuales y posteriormente los efluentes de las 6 viviendas son reunidos y conducidos en una tubería de 2" a la misma obra transversal donde llega el efluente del pozo séptico.
- De acuerdo a lo manifestado por las personas que acompañaron la visita, el pozo séptico y las trampas de grasas fueron construidas por el Municipio de Guarne y argumentan que en el mes de febrero realizaron limpieza al pozo séptico y a las trampas de grasas se lo realizan periódicamente.
- En la obra transversal de la vía y en el predio 519 por donde discurre la fuente hídrica, se perciben olores desagradables y se observa el agua que corre por la fuente de color gris.
- El agua para uso doméstico en las viviendas es captado de la fuente hídrica que nace y discurre por el sector. No tienen cobertura de acueducto veredal.

De la misma manera, en dicho informe, se recomendó lo siguiente:

- Realizar mantenimiento de manera técnica a las trampas de grasas de las viviendas.
- Someter los efluentes del pozo séptico y trampa de grasas a campos de infiltración, de manera tal que se suspenda la disposición a la obra transversal de la vía veredal y por ende a la fuente hídrica no permanente. A continuación, se muestra un ejemplo de la zanja de infiltración:



Con la finalidad de verificar el cumplimiento a las recomendaciones anteriores, funcionarios de Cornare realizaron visita, la cual generó informe Técnico con radicado 112-0403 del 23 de febrero de 2016, a partir de la cual se concluyó lo siguiente:

- No se dio cumplimiento a las recomendaciones hechas por Cornare en el INFORME TECNICO 112-2213 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, El efluente del pozo séptico colectivo y de las aguas grises continúa siendo dispuesto a la obra transversal de la vía veredal.

Que en consecuencia se precedió mediante Resolución 112-1408 del 06 de abril de 2016, a imponer medida preventiva de amonestación escrita a los Señores LUZ ESTELLA, MARIA MAURA, ANA JUDITH, GUSTAVO ADOLFO, ROSA ELENA y JUAN DE DIOS QUINTERO GALLEGO.

De la misma manera, se les requirió para que dieran cumplimiento a lo recomendado en los informes técnicos anteriores.

Que mediante escrito con radicado 131-2471 del 11 de mayo de 2016, los presuntos infractores manifestaron que ya habían limpiado el pozo séptico, y que lo único que se encontraban reparando el filtro del mismo.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de medida preventiva, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-0890 del 17 de agosto de 2016 se concluyó lo siguiente:

- Se dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la medida preventiva impuesta, mediante La Resolución 112-1408 del 06 de abril de 2016.
- No se evidencian afectaciones ambientales que ameriten seguimiento por parte de La Corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 131-0890 del 17 de agosto de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 053180323032, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado SCQ-131-0939 del 28 de octubre de 2015.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0939 del 28 de octubre de 2015.
- Informe técnico 112-2213 del 12 de noviembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0403 del 23 de febrero de 2016.
- Escrito con radicado 131-2471 del 11 de mayo de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-0890 del 17 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180323032, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los Señores LUZ ESTELLA QINTERO GALLEGO, MARIA MAURA QINTERO GALLEGO, ANA JUDITH QINTERO GALLEGO, GUSTAVO ADOLFO QINTERO GALLEGO, ROSA ELENA QINTERO GALLEGO, JUAN DE DIOS QINTERO GALLEGO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **053180323032**
Proyecto/fecha: Abogado Simón P.
Tecnico: Diego Ospina
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente